



OFORD.: N°1561  
Antecedentes.: Su solicitud de aprobación de saneamiento del aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 28.01.2016.  
Materia.: Representa e instruye lo que indica.  
SGD.: N°2017010009311  
Santiago, 16 de Enero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Gerente General  
AMERIS CAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.  
EL GOLF 82 PISO 5 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

---

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. ("Sociedad") solicita a este Servicio "...aprobar el saneamiento de la reforma de estatutos de la Sociedad, acordada en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada con fecha 16.11.2016...". Al respecto, cumpro con señalar lo siguiente:

1.- El aumento de capital al que hace referencia en su presentación fue acordado en junta extraordinaria de accionistas ("JEA") celebrada con fecha 28.01.2016 y aprobado por este Servicio mediante Resolución Exenta N° 1669 ("Resolución") de 16.05.2016.

2.- Atendido lo anterior, una vez realizadas la inscripción y publicación correspondientes, el aumento de capital señalado produciría efectos desde el 16.05.2016. Ello, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, en el que se indica que "*La modificación de los estatutos de una sociedad anónima especial [...], producirá efecto a partir de la fecha de la respectiva resolución que la apruebe, siempre que el certificado especial que la Superintendencia expida acredite tal circunstancia y, en su caso, contenga un extracto de las cláusulas del estatuto social que han sido modificadas, según lo determine dicho organismo y sea inscrito y publicado de acuerdo al artículo 127 de la ley*". (El destacado es nuestro).

3.- No obstante lo anterior, se detectó mediante la revisión de los estados financieros remitidos a esta Superintendencia por la Sociedad que la misma habría procedido a colocar las acciones correspondientes al aumento de capital en comento, en forma previa a la dictación de la Resolución.

4.- Adicionalmente, de acuerdo a lo informado por la Sociedad, ésta no dio oportuno cumplimiento a la inscripción y publicación del extracto del certificado emitido por este Servicio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley N° 18.046 sobre

Sociedades Anónimas ("LSA"). En efecto, las referidas inscripción y publicación fueron efectuadas con fechas 06.10.2016 y 08.10.2016 respectivamente, en circunstancias que el inciso final del citado artículo 126 de la LSA prescribe que éstas se deben llevar a cabo "*...dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de la resolución*".

5.- En virtud de lo señalado precedentemente, la Sociedad remitió la presentación del Antecedente, adjuntando copia de reducción a escritura pública del acta de la JEA celebrada con fecha 17.11.2016, en la cual se acordó sanear el vicio correspondiente a la inscripción y publicación extemporáneas, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 19.499 de Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades ("Ley de Saneamiento").

6.- Respecto de lo anterior, cabe señalar que el artículo 2° de la Ley de Saneamiento dispone que cuando el vicio corresponde a la inscripción o a la publicación tardía "*...el saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha de la inscripción o publicación tardía, y si ambas formalidades se practicaron con retraso, a la fecha en que se haya realizado la última*". Consecuentemente, al haberse efectuado en el caso en análisis ambas formalidades con retraso, el correspondiente saneamiento produciría efecto retroactivo al 08.10.2016, fecha de la publicación tardía. (El destacado es nuestro).

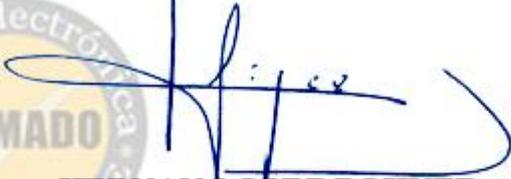
En razón de todo lo expuesto, previo a acceder a la aprobación del saneamiento solicitada, deberá adoptar las medidas que en Derecho correspondan para subsanar el hecho de haber colocado acciones correspondientes al aumento de capital acordado en la JEA de 28.01.2016, en forma previa a la fecha en que éste produciría efectos, en concordancia con lo indicado en el punto 6.

Adicionalmente, deberá remitir nuevamente, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha del presente oficio, los estados financieros correspondientes a los ejercicios terminados el 31.03.2016, 30.06.2016 y 30.09.2016, ingresando el dinero recibido por las colocaciones del aumento de capital llevadas a cabo en forma previa la publicación tardía referida previamente en la cuenta que corresponda. Además, una vez aprobado el saneamiento deberá proceder a enterar el aumento de capital referido en la cuenta de capital del estado financiero correspondiente.

Finalmente, dado que en los estados financieros de la Sociedad al 31.03.2016, 30.06.2016 y 30.09.2016, se refleja que de no considerar las colocaciones de acciones efectuadas en forma previa a la aprobación del aumento de capital referido, la Sociedad no daría al cumplimiento al patrimonio mínimo exigido por el literal c) del artículo 4° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, deberá subsanar dicha situación dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 10 de la LUF.

JAG/ DCFP/ BMM wf 677171

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20171561677339HnUuXbxPfUCBsFBDnarBksBjtfFilH